

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA**

GACETA MUNICIPAL

AÑO: MMXVIII

PUNTO FIJO; 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EXTRAORDINARIA: N° 419 - 2020



**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE
TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
UNIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE DEL
CATASTRO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA**

MUNICIPIO CARIRUBANA

27 DE FEBRERO 1970

CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE

CONC. JAIME BARRETO

MIEMBROS

CONC. ELIZABETH PADILLA
CONC. ANA ZAVALA
CONC. SABRINA LEAL
CONC. JESUS LEÓN
CONC. LEONCIO GONZALEZ
CONC. JOSÉ HERRERA
CONC. MARY PRIMERA
CONC. JOSE LUIS NARANJO

SECRETARIA MUNICIPAL

LCDA. HILARIA GARCÍA

SÍNDICO MUNICIPAL

ABG. ESTÍLITA RODRÍGUEZ

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA**



**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE
TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
UNIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE DEL
CATASTRO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA**

Punto Fijo; Septiembre del 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Tasas por Servicios prestados por la Unidad Municipal responsable del Catastro en el Municipio Carirubana, tiene como objeto regular lo referente a la prestación del servicio de emisión de constancias, certificaciones y demás trámites que se ejecuten en la Unidad Municipal responsable del Catastro conforme a lo previsto en el artículo 179, ordinal 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 159, 160 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y lo dispuesto en la Sentencia N°118 del 18 de Agosto de 2020 del Tribunal Supremo de Justicia, que adopta el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

Las tasas previstas en la presente Reforma Parcial de Ordenanza se aplicarán a los servicios solicitados sobre los inmuebles enclavados en las áreas urbanas y rurales dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Carirubana.

El Catastro Municipal tiene como objetivo principal realizar todo el inventario físico, estudio jurídico y económico de la propiedad inmobiliaria con la finalidad de establecer su ubicación, dimensión, situación jurídica y valor económico referencial. En Venezuela el Catastro tiene su origen en el año 1.848, lo que permite analizar que el estudio catastral se remonta a tiempos de antaño, permitiendo entender lo importante que representa la formación y establecimiento del catastro en la nación y particularmente en un Municipio.

El Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal suscrito por el Consejo Bolivariano de Alcaldes y/o Alcaldesas de la República Bolivariana de Venezuela, con conocimiento de los retos en materia económica que enfrenta nuestro país por el bloqueo logístico financiero que nos mantiene los Estados Unidos, a través de sanciones ilegales y, atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico, promueve la creación de un Registro Único de contribuyentes municipales, a través de una plataforma digital que permita intercambiar información y tener monitoreo en tiempo real de empresas con sucursales en distintos Municipios, evitar la doble tributación del sector industrial y verificar cualquier declaración presentada en un municipio como declarada y pagada en otro, éste registro único será creado y administrado desde el Consejo Bolivariano del Alcaldes y Alcaldesas.

De conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera. En tal sentido se aprueba el uso del criptoactivo venezolano PETRO como unidad de cuenta para el cálculo indexado de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívars Soberanos pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema.

La presente Reforma de Ordenanza fortalece la estandarización de la tabla de valores de servicios que se prestan en cuanto a la rectificación de medidas y linderos, levantamiento topográfico ejecutados por la Unidad Municipal responsable del Catastro, mensuras ejecutas por privados para su certificación, avalúos de bienhechurías, avalúos catastral, ficha catastral, planilla de avalúos y listado de propietario.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



**ESTADO FALCÓN
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA**

El Concejo Municipal del Municipio Carirubana del Estado Falcón, haciendo uso de las atribuciones legales que le confiere expresamente los artículos 175 y 179 Ordinal 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concatenación con los artículos 92, 95 Ordinal 1° y 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR
SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL
RESPONSABLE DEL CATASTRO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA**

ARTÍCULO PRIMERO. En el Artículo 4 se incorpora una nueva redacción, quedando transcrito de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Los beneficiarios deberán pagar las tasas fijadas por la prestación del servicio de acuerdo a las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

1. Si se trata de una solicitud para la obtención de Levantamientos, Avalúos y demás tramites que requieran de un lapso prudencial para su verificación y certificación, los interesados deberán cancelar el Cincuenta por ciento (50%) del monto total que arroja el trámite, una vez efectuado por parte de la Unidad Receptora la solicitud respectiva, el interesado deberá cancelar el monto restante para efectuar la entrega.
2. Si se trata de Certificaciones y demás trámites, que pueda efectuarse la entrega en un lapso de Cuarenta y Ocho horas, deberán cancelar el monto total de la tasa al momento de consignar la respectiva solicitud. En caso de que no consignarse junto a la solicitud la constancia de cancelación de la tasa respectiva, el funcionario receptor de la misma no dará curso hasta tanto sea cancelado.
3. Los pagos de servicios se efectuarán ante la Dirección de Administración de Rentas y Tributos Municipal previa emisión de la planilla de liquidación por parte de la Unidad Municipal responsable del Catastro.

PARAGRAFO ÚNICO: En aquellos casos en los cuales se hayan cancelado las tasas antes mencionada y la Unidad Municipal responsable del Catastro detecte que la misma es improcedente, el pago efectuado no será reembolsado al contribuyente, efectuando la Unidad responsable un oficio que exponga los motivos de la abstención.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el Artículo 5 se incorpora una nueva redacción, quedando transcrito de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. De conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera. En tal sentido, se aprueba el uso del criptoactivo venezolano PETRO como unidad de cuenta para el cálculo indexado de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema.

ARTÍCULO TERCERO. El artículo 5 por la modificación del correlativo del articulado pasó a ser el Artículo 6 y su tabla de tasas se modifica con las nuevas tarifas sumado con la fusión de los ítems 4 y 5, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6. Los beneficiarios de la presente ordenanza, deberán satisfacer una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

ITEM	SERVICIO PRESTADO	TARIFA APLICABLE	FRACCION PETRO/M ²
1	Rectificación de Medidas y Linderos.	0,045PxM ² ABx2%	0,045
2	Levantamiento Topográfico ejecutados por la Unidad Municipal responsable del Catastro		
	Hasta 500 M ²	0,070PxM ² ABx2%	0,070
	De 501 M ² a 1.000 M ²	0,055PxM ² ABx2%	0,055
	De 1.001 M ² a 2.000 M ²	0,035PxM ² ABx2%	0,035
	De 2.001 M ² a 3.000 M ²	0,030PxM ² ABx2%	0,030
	De 3.001 M ² a 4.000 M ²	0,028PxM ² ABx2%	0,028
	De 4.001 M ² a 5.000 M ²	0,028 ² ABx2%	0,028
	De 5.001 M ² a 10.000 M ²	0,018PxM ² ABx2%	0,018
	De 10.001 M ² en adelante	0,014PxM ² ABx2%	0,014
3	Mensuras Ejecutas por Privados para su Certificación	0,500P	0,500
4	Avalúos de Bienhechurías sobre Terrenos Municipales	Avalúos de Bienhechurías 2% Sobre el Valor del Avalúo	
5	Avalúos de Bienhechurías sobre Terrenos Privados		
6	Avalúo Catastral	3% Sobre el Valor del Avalúo	
7	Ficha Catastral	0,01 P	0,01
8	Planilla De Avalúos	0,01 P	0,01
9	Listado De Propietario	0,01 P	0,01

ARTÍCULO CUARTO. El Capítulo III, de La Prestación de Los Servicios, empieza con el Artículo 7.

ARTÍCULO QUINTO. El artículo 6 pasa a ser el 7, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7: Para la realización de los trámites a que se refiere el Artículo anterior, el beneficiario solicitante deberá descargar de manera electrónica o solicitar ante la Unidad Municipal responsable del Catastro, la Planilla respectiva, si aplica, en donde deberá llenar con letra legible cada uno de los campos que allí se solicitan. Indicando que los datos suministrados por el solicitante tienen el carácter de Declaración Jurada a todos los efectos legales, por lo tanto, toda información falsa suministrada por el administrado, se considerará como agravante para ser impuesto de las sanciones previstas en la normativa jurídica que rige el Catastro Nacional.

PARAGRAFO ÚNICO: Quedan exceptuadas del pago de este servicio, las inspecciones realizadas con ocasión de la tramitación de compra de Ejidos o por solicitud de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO SEXTO. El artículo 7 pasa a ser el 8, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8: Para la emisión de Certificaciones y otros trámites, el beneficiario del servicio debe consignar junto a la solicitud los timbres fiscales que a tales efectos le requiera la Oficina respectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. El artículo 8 pasa a ser el 9, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9: Para la Certificación de Planos el beneficiario solicitante debe consignar las copias heliográficas simples de los mismos, o el plano reducido en línea azul en razón de que el presente servicio y el pago de la tasa respectiva se refieren únicamente a su certificación y no a la elaboración y/o copiado de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. El artículo 9 pasa a ser el 10, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10: El plazo establecido para la entrega de las certificaciones de documentos y las constancias es de Ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO. El artículo 10 pasa a ser el 11, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11: El plazo para la realización de las inspecciones a que se refiere la presente Ordenanza, se establece un lapso de Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la dependencia que deba realizarla.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Capítulo IV, de Las Exenciones Y Exoneraciones empieza con el artículo 12 y el artículo 11 pasa a ser el 12, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12: Quedan exentos del pago de las tasas establecidas en esta ordenanza:

1. La República, el Estado y el Municipio.
2. Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales o Municipales.
3. Las Empresas y demás entes descentralizados de carácter Municipal.
4. Las Mancomunidades, en las cuales participe el Municipio Carirubana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El artículo 12 pasa a ser el 13, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13: El beneficiario de exención o de exoneración, dispensa el pago total o parcial de la tasa, pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 13 pasa a ser el 14, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 14: El Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, previo análisis o estudio presentado por la Unidad Municipal responsable del Catastro y la Dirección De Administración De Rentas y Tributos Municipal, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para acordar la exoneración total o parcial, del pago de las tasas correspondientes a los beneficiarios, de los servicios que se encuentren en los supuestos siguientes:

1. A los beneficiarios solicitantes que realicen actividades culturales, educativas, religiosos, deportivos o aquellas relativas a la salud.
2. A los beneficiarios solicitantes que realicen actividades relativas a la Construcción de Viviendas definidas de interés social por la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El artículo 14 pasa a ser el 15, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15: Los beneficiarios interesados en gozar del beneficio a que se contrae el artículo anterior, deberán presentar a la Unidad Municipal responsable del Catastro por duplicado una solicitud en la que expresarán:

1. Nombre de la persona natural o jurídica que la solicite.
2. Ubicación o dirección del beneficiario solicitante.
3. Copia del registro de Comercio, si el solicitante es persona jurídica.
4. Cualesquiera otros recaudos a solicitud del responsable del Catastro o que el solicitante considere pertinente presentar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El artículo 15 pasa a ser el 16, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 16: El Concejo Municipal en base al expediente preparado por la Unidad Municipal responsable del Catastro negará o acordará la exoneración solicitada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El artículo 16 pasa a ser el 17, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 17: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El artículo 17 pasa a ser el 18, sustituyendo la palabra unidad tributaria por Petro, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 18: A los efectos de la actualización de las tasas de las cuales se refiere esta Ordenanza, se hará de manera automática al valor vigente del PETRO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Se incorporó nueva redacción al Artículo 19, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19: De conformidad con lo previsto en el artículo 4, párrafo segundo de la Reforma a la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corríjase e imprimase íntegramente en un solo texto la “**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE DEL CATASTRO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA**”, publicada el 20 de diciembre de 2016, en Gaceta Municipal N° 6122-2016, precedida de la reforma aquí sancionada y en este texto único sustitúyase el texto modificado, firmas, sellos, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se incorpora un nuevo artículo referente a la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma de ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20: Esta Ordenanza entrará en vigencia el 1º de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Carirubana del Estado Falcón. El día **diecisiete (17)** de **Septiembre** de **dos mil veinte (2020)**, Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Regístrese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO FALCÓN EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

El Concejo Municipal del Municipio Carirubana del Estado Falcón, haciendo uso de las atribuciones legales que le confiere expresamente los artículos 175 y 179 Ordinal 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concatenación con los artículos 92, 95 Ordinal 1° y 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE DEL CATASTRO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular lo referente a la prestación del servicio de emisión de constancias, certificaciones y demás trámites que se ejecuten en la Unidad Municipal responsable del Catastro conforme a la Leyes Nacionales, Regionales y las Ordenanzas.

De La Sustanciación Por Parte De Los Beneficiarios

ARTÍCULO 2. El servicio de emisión de constancia y certificaciones de documentos, consistirá en la sustanciación y emisión por parte del Organismo Municipal antes de que se soliciten la constancia y/o certificación, según sea el caso, de documentos que reposen en el Archivo Municipal.

PARAGRAFO ÚNICO: Se prohíben la expedición de copias simples o certificadas de los informes, exposiciones y opiniones de los funcionarios u organismo, que hubieren intervenidos en los expedientes archivados o trámites ante las diferentes Direcciones,

Oficinas, Dependencia Municipales, Servicios, Institutos Autónomos adscrito a esta Municipalidad. Podrá acordarse la expedición de tales informes, exposiciones y opiniones por el requerimiento judicial y previa autorización de la Cámara Municipal cuando así sea solicitada por ella; ante la inexistencia de un proceso en el cual sea parte el Municipio. Así mismo, se prohíbe la expedición de copias simples o certificados de aquellos documentos que expresamente hayan sido previamente declarados como confidenciales por el Alcalde o Alcaldesa.

Definición De Beneficiario

ARTÍCULO 3. Se entenderá por beneficiario a toda persona natural, jurídica o ente de cualquier naturaleza, solicitante ante la Unidad Municipal responsable del Catastro, de cualquiera de los trámites ejecutados por la misma. La prestación del servicio determinado en el artículo anterior es de obligatorio pago por parte de los beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN Y PAGOS DE TASAS

ARTÍCULO 4. Los beneficiarios deberán pagar las tasas fijadas por la prestación del servicio de acuerdo a las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

1. Si se trata de una solicitud para la obtención de Levantamientos, Avalúos y demás tramites que requieran de un lapso prudencial para su verificación y certificación, los interesados deberán cancelar el Cincuenta por ciento (50%) del monto total que arroja el trámite, una vez efectuado por parte la Unidad Receptora la solicitud respectiva el interesado deberá cancelar el monto restante para efectuar la entrega.
2. Si se trata de Certificaciones y demás trámites, que pueda efectuarse la entrega en un lapso de Cuarenta y Ocho horas, deberán cancelar el monto total de la tasa al momento de consignar la respectiva solicitud. En caso de que no consignarse junto a la solicitud la constancia de cancelación de la tasa respectiva, el funcionario receptor de la misma no dará curso hasta tanto sea cancelado.
3. Los pagos de servicios se efectuarán ante la Dirección de Administración de Rentas y Tributos Municipal previa emisión de la planilla de liquidación por parte de la Unidad Municipal responsable del Catastro.

PARAGRAFO ÚNICO: En aquellos casos en los cuales se hayan cancelado las tasas antes mencionada y la Unidad Municipal responsable del Catastro detecte que la misma es improcedente, el pago efectuado no será rembolsado al contribuyente, efectuando la Unidad responsable un oficio que exponga los motivos de la abstención.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera. En tal sentido, se aprueba el uso del criptoactivo venezolano PETRO como unidad de cuenta para el cálculo indexado de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como cripto activo para fortalecer este ecosistema.

ARTÍCULO 6. Los beneficiarios de la presente ordenanza, deberán satisfacer una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

ITEM	SERVICIO PRESTADO	TARIFA APLICABLE	FRACCION PETRO/M²
1	Rectificación de Medidas y Linderos.	0,045PxM ² ABx2%	0,045
2	Levantamiento Topográfico ejecutados por la Unidad Municipal responsable del Catastro		
	Hasta 500 M ²	0,070PxM ² ABx2%	0,070
	De 501 M ² a 1.000 M ²	0,055PxM ² ABx2%	0,055
	De 1.001 M ² a 2.000 M ²	0,035PxM ² ABx2%	0,035
	De 2.001 M ² a 3.000 M ²	0,030PxM ² ABx2%	0,030
	De 3.001 M ² a 4.000 M ²	0,028PxM ² ABx2%	0,028
	De 4.001 M ² a 5.000 M ²	0,028PxM ² ABx2%	0,028
	De 5.001 M ² a 10.000 M ²	0,018PxM ² ABx2%	0,018
	De 10.001 M ² en adelante	0,014PxM ² ABx2%	0,014
3	Mensuras Ejecutas por Privados para su Certificación	0,5P	0,500
4	Avalúos de Bienhechurías sobre Terrenos Municipales	Avalúos de Bienhechurías 2% Sobre el Valor del Avalúo	
5	Avalúos de Bienhechurías sobre Terrenos Privados		
6	Avalúo Catastral	3% Sobre el Valor del Avalúo	
7	Ficha Catastral	0,01 P	0,01
8	Planilla De Avalúos	0,01 P	0,01
9	Listado De Propietario	0,01 P	0,01

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 7: Para la realización de los trámites a que se refiere el Artículo anterior, el beneficiario solicitante deberá descargar de manera electrónica o solicitar ante la Unidad Municipal responsable del Catastro, la Planilla respectiva, si aplica, en donde deberá llenar con letra legible cada uno de los campos que allí se solicitan. Indicando que los datos suministrados por el solicitante tienen el carácter de Declaración Jurada a todos los efectos legales, por lo tanto, toda información falsa suministrada por el administrado se considerará como agravante para ser impuesto de las sanciones previstas en la normativa jurídica que rige el Catastro Nacional.

PARAGRAFO ÚNICO: Quedan exceptuadas del pago de este servicio, las inspecciones realizadas con ocasión de la tramitación de compra de Ejidos o por solicitud de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 8: Para la emisión de Certificaciones y otros trámites, el beneficiario del servicio debe consignar junto a la solicitud los timbres fiscales que a tales efectos le requiera la Oficina respectiva.

ARTÍCULO 9: Para la Certificación de Planos el beneficiario solicitante debe consignar las copias heliográficas simples de los mismos, o el plano reducido en línea azul en razón de que el presente servicio y el pago de la tasa respectiva se refieren únicamente a su certificación y no a la elaboración y/o copiado de los mismos.

ARTÍCULO 10: El plazo establecido para la entrega de las certificaciones de documentos y las constancias es de Ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 11: El plazo para la realización de las inspecciones a que se refiere la presente ordenanza se establece un lapso de Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la dependencia que deba realizarla.

CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 12: Quedan exentos del pago de las tasas establecidas en esta ordenanza:

1. La República, el Estado y el Municipio.
2. Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales o Municipales.
3. Las Empresas y demás entes descentralizados de carácter Municipal.
4. Las Mancomunidades, en las cuales participe el Municipio Carirubana.

ARTÍCULO 13: El beneficiario de exención o de exoneración, dispensa el pago total o parcial de la tasa, pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 14: El Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, previo análisis o estudio presentado por la Unidad Municipal responsable del Catastro y la Dirección De Administración De Rentas y Tributos Municipal, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para acordar la exoneración total o parcial, del pago de las tasas correspondientes a los beneficiarios, de los servicios que se encuentren en los supuestos siguientes:

1. A los beneficiarios solicitantes que realicen actividades culturales, educativas, religiosos, deportivos o aquellas relativas a la salud.
2. A los beneficiarios solicitantes que realicen actividades relativas a la Construcción de Viviendas definidas de interés social por la legislación vigente.

ARTÍCULO 15: Los beneficiarios interesados en gozar del beneficio a que se contrae el artículo anterior, deberán presentar a la Unidad Municipal responsable del Catastro por duplicado una solicitud en la que expresarán:

1. Nombre de la persona natural o jurídica que la solicite.
2. Ubicación o dirección del beneficiario solicitante,
3. Copia del registro de Comercio, si el solicitante es persona jurídica.
4. Cualesquiera otros recaudos a solicitud del responsable del Catastro o que el solicitante considere pertinente presentar.

ARTÍCULO 16: El Concejo Municipal en base al expediente preparado por la Unidad Municipal responsable del Catastro negará o acordará la exoneración solicitada.

ARTÍCULO 17: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 18: A los efectos de la actualización de las tasas de las cuales se refiere esta Ordenanza, se hará de manera automática al valor vigente del PETRO.

ARTÍCULO 19: De conformidad con lo previsto en el artículo 4, párrafo segundo de la Reforma a la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corrija e imprímase íntegramente en un solo texto la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE DEL CATASTRO EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA”**, publicada el 20 de diciembre de 2016, en Gaceta Municipal N° 6122-2016, precedida de la reforma aquí sancionada y en este texto único sustitúyase el texto modificado, firmas, sellos, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la ordenanza reformada.

ARTÍCULO 20: Esta Ordenanza entrará en vigencia el 1° de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Carirubana del Estado Falcón. El día **dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)**, Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Regístrese y Publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**

Punto Fijo, (29) de (09) de 2020. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.



Cúmplase...